



RESOLUCIÓN No. 016 - 2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c), y g) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0061-O de 06 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable al proyecto de Resolución respecto a la apertura y reducción arancelaria para alimentos con fines medicinales especiales. (...)*”.

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 15 de noviembre de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-004-2022 de 21 de diciembre de 2022, a través del cual se recomienda “(...) *Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)*”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2106.90.90.00	-- Las demás	Kg	20

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2106.90.90	-- Las demás:		
2106.90.90.10	--- Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes	Kg	0
2106.90.90.90	--- Las demás	Kg	20

Artículo 2.- Crear la Nota de Subpartida Nacional 1 del Capítulo 21 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Nota de Subpartida Nacional:

1. En la subpartida 2106.90.90.10, se entiende como "Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes" a las preparaciones alimenticias para fines medicinales especiales elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes con requerimientos nutricionales particulares: 1. utilizados exclusivamente bajo la supervisión médica; 2. de venta libre por lo que no requieren prescripción médica. Destinados para la alimentación exclusiva o parcial de pacientes con capacidad limitada o deteriorada para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos, o con necesidad de otros nutrientes especiales determinados medicinalmente, y cuyo tratamiento dietético no puede realizarse únicamente por la modificación de la dieta normal, por el consumo de otros alimentos para regímenes especiales o por la combinación de ambas cosas. El medio de administración será únicamente vía oral o alimentación enteral por sonda. No deberá administrarse por vía parenteral. Estas "Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes" solo comprenden aquellas que la autoridad sanitaria nacional competente las considere como tales.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 20 de noviembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Edwin Javier Vásquez de la Bandera
PRESIDENTE (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)